

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO SUÁREZ NAVARRO.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00130-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el título ejecutivo – pagaré No. 60009088, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, CARLOS FERNANDO SUÁREZ NAVARRO, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la demandante BANCO PICHINCHA S.A., la suma siguiente:

1.1 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.372.184) M/CTE., por concepto de capital dejado de pagar.

1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.967.137) M/CTE., correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de abril de 2021 y hasta el 05 de julio de 2021.

1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 06 de julio de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

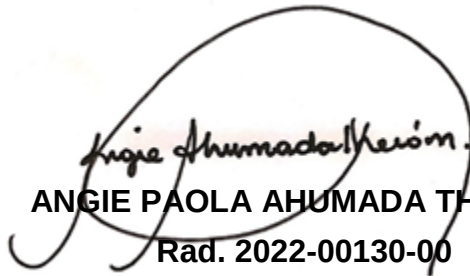
2. Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Teléfono 2614248**

3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
5. Reconocer al “E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS EN COBRANZAS S.A.S.” representada legalmente por ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00130-00